



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°557-2024-DIGA

Callao, 27 de diciembre de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Escrito N°01 sin fecha, con Sumilla: *Descargo de imputaciones*, presentado por el señor Jorge Luis Paz Llanos, así como la Resolución Directoral N°330-2024-DIGA de fecha 02 de agosto de 2024, Expediente N°2079133 y los actuados remitidos al administrado, se tiene en cuenta lo siguiente,

CONSIDERANDO:

Que, en el escrito N°01 presentado por el señor Jorge Luis Paz Llanos, en los puntos del 3.1 al 3.5 de su escrito, el administrado sostiene que el hecho de no remitir los 07 (siete) expedientes de pago, estaría vulnerando su derecho a defensa,

Que, a su vez en el escrito N°01 presentado por el señor Jorge Luis Paz Llanos, en los puntos del 3.36 al 3.42 el administrado señala que no se ha respetado el debido procedimiento al no remitirle los 07 (siete) expedientes de pago y que la Resolución Directoral N°330-2024-DIGA de fecha 02 de agosto de 2024 no se encuentra motivada, situaciones que se enmarcan dentro del debido procedimiento,

Que conforme el artículo 92° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado,

Que el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N°2744 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento,

Que, con la finalidad de evitar nulidades futuras, este Órgano Instructor considera que el hecho de no remitir los 07 (siete) expedientes de pago, podría dejar en indefensión al señor Jorge Luis Paz Llanos, toda vez que resultan necesarios para el administrado a efectos de que puede ejercer los derechos que se señalan en el artículo 96° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, por lo que corresponde remitir al administrado los siguientes expedientes: Un (01) expediente de pago con registro SIAF 3106 - Inversiones & Constructores Global S.A.C, un (01) expediente de pago con registro SIAF 3153 - Empresa Constructora Consultora & Servicios Generales, un (01) expediente de pago con registro SIAF 2829 - Constructora & Servicios Generales NAM-C & SG EIRL, dos (02) expedientes de pago con registro SIAF 4269 - Importaciones, Representaciones y Servicios BEAS S.A.G, Un (01) expediente de pago con registro SIAF 4236 - Evolution Huascarán E.I.R.L, Un (01) expediente de pago con registro SIAF 2764 - Rosario Castro López,

Que, de otro lado, si bien mediante Resolución Directoral N°330-2024-DIGA se hizo de conocimiento del señor Jorge Luis Paz Llanos cuales son los hechos materia del presente proceso disciplinario, los cargos imputados





Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en su contra, la norma jurídica presuntamente vulnerada, los antecedentes, la posible sanción y el plazo para presentar sus descargos, es preciso indicar que la resolución aludida debe estructurarse conforme a lo establecido en la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N°101-2015-SERVIR/PE, y además en virtud de los principios que engloban el debido procedimiento contemplados en nuestra carta magna, corresponde hacer de conocimiento del administrado lo siguiente, a efectos de que pueda ejercer su defensa con una imputación clara y precisa:

I IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, corresponder detallar los requisitos del inicio del procedimiento administrativo disciplinario- PAD.

- Servidor: Jorge Luis Paz Llanos
- DNI: 44843770
- Puesto Desempeñado al momento de la falta: Jefe de la Unidad de Abastecimiento
- Régimen Laboral: Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

II FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA Y PRECISIÓN DE HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA PRESUNTA FALTA.

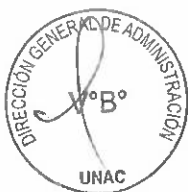
PRESUNTA FALTA QUE SE IMPUTA

- 2.1 La conducta del Servidor Jorge Luis Paz Llanos en su actuar como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao se enmarcaría dentro del literal "q) las demás que la ley señale" del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100, del Reglamento General de la Ley precitada, al haber infringido lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 7, de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA PRESUNTA FALTA

- 2.2 Mediante el Informe de Control Concurrente N°005-2024-OCI/0211/SCC, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, se identificaron dos (02) situaciones adversas que podrían comprometer la continuidad del proceso, los resultados o el logro de los objetivos de la etapa de pago en el proceso de ejecución del presupuesto de gastos de esta Casa Superior de Estudios.

En específico, se advirtió que la Unidad de Tesorería no realizó, dentro del plazo legal establecido (hasta el 31 de enero de 2024), el pago de los gastos devengados al 31 de diciembre de 2023, debido a problemas con las conformidades o problemas con el registro de los CCI. Esta situación podría haber afectado el cumplimiento del pago de obligaciones por un monto de S/ 2 919,550.58, al haberse revertido dicho presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.3 Siendo ello así, con Oficio N°128-2024-OT del 05 de marzo de 2024, de la Unidad de Tesorería, se informó que no se registró el pago de 07 expedientes por presentar deficiencias significativas que no permitían cumplir con los pagos, siendo los siguientes:

- Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 3106, Inversiones & Constructores Global S.A.C., no tenía registrado su CCI y no cumplió con presentar el acta de conformidad;
- Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 3153, Empresa Constructora Consultora & Servicios Generales, su CCI fue registrado recién con fecha 31/01/2024, por tanto, no estaba aprobado en el SIAF;
- Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 2829, Constructora & Servicios Generales NAM-C & SG EIRL., presentó acta de conformidad con fecha errada (08/01/2023);
- Dos (02) expedientes de pago, con registro SIAF 4269, Importaciones, Representaciones y Servicios BEAS S.A.G., presentó acta de conformidad con fecha 30 de enero 2024;
- Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 4236, Evolution Huascarán E.I.R.L., presentó acta de conformidad con fecha 30 de enero 2024; y,
- Un (01) expediente de pago, con registro SIAF 2764, Rosario Castro López, no presentó acta de conformidad.



2.4 Se advierte que con Oficios Nos.: N°10530-2023-UNAC-DIGA/UA del 28 de diciembre de 2023; N°0131-2024-UNAC-DIGA/UA del 30 de enero de 2024; N°139-2024-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024; N°0142-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024; N°0144-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024; y, Nos. 145 y 147-2024-UNAC-DIGA/UA ambos del 31 de enero de 2024 la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración los siete (07) expedientes de pago a fin de que dicha dirección derivara dichos expedientes al área pertinente sin considerar aparentemente los documentos necesarios a fin de viabilizar el pago de los citados contratistas, siendo la Oficina de Abastecimiento la encargada de revisar los documentos presentados por los contratistas.

2.5 Con el Informe 013-2024-UNAC/DIGA-UC del 11 de marzo de 2024, de la Unidad de Contabilidad, trasladó lo informado por el ex jefe de dicha unidad respecto por el cual se formalizó el devengado y se remitieron expedientes de pago de contratistas que no ostentaban con la documentación pertinente para el pago respectivo, siendo que según Oficio N°142-2024-UC del 05 de febrero de 2024, del *past* Jefe de la Unidad de Contabilidad, relacionado con el Hito de Control N°001-2024-OCI/0211/SCC, sobre: *"La Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao, reconoció obligaciones de pago (devengado) en el sistema integrado de administración financiera (SIAF) por la adquisición de bienes y servicios, pese a no contarse con la conformidad de las áreas usuarias, situación que afecta o podría afectar el patrimonio y la confiabilidad de la información financiera y presupuestaria de la citada universidad"*, precisó qué, según lo acordado con la Directora de la Dirección General de Administración, en conjunto con los jefes de las Unidades de Abastecimiento, Ejecutora de Inversiones, Tesorería y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, era para ejecutar el mayor porcentaje posible del presupuesto de la UNAC.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.6 El Oficio N°261-2024-UNAC/OCI del 18 de abril de 2024, del Órgano de Control Institucional, en el cual precisó que si bien la entidad había realizado acciones, a la fecha la situación adversa N° 1 del Informe de Control Concurrente N°005-2024-OCI/0211/SCC aún se encuentra en estado de "NO CORREGIDA", por cuanto, el hecho que se haya devengado expedientes sin contar con las conformidades y consecuentemente no ser girados por la Unidad de Tesorería hasta el 31 de enero de 2024, al estar financiados estos con recursos ordinarios en el presupuesto del ejercicio fiscal 2023, se revirtieron al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, ya no se cuenta con presupuesto para la atención de dichas obligaciones.
- 2.7 Conforme a lo expuesto, quedaría acreditado que el servidor Lic. Jorge Luis Paz Llanos, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, actuó contrario al deber de responsabilidad, dado que, en ningún momento observó los expedientes tramitados por la unidad a su cargo que no contaban con toda la documentación imprescindible para realizar el pago respectivo, sino más bien dio trámite a los siete (07) expedientes de pago, con el fin de que sean remitidos al área correspondiente.

III LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO



- 3.1 A través del Oficio N°037-2024-R del 23 de febrero de 2024, la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, remitió el Informe de Control Concurrente N°005-2024-OCI/0211/SCC indicando que el Órgano de Control Institucional ha identificado situaciones adversas contenidas en dicho informe, para que la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao proceda conforme a sus funciones debidamente establecidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.2 Mediante Informe de Control Concurrente N°005-2024-OCI/0211/SCC de fecha 15 de febrero de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao concluyó que durante la ejecución del Control Concurrente al último hito de control denominado Etapa de Pago, advirtió dos (02) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Etapa de Pago del Proceso de Ejecución del Presupuesto de esta Casa Superior de Estudios.
- 3.3 Mediante Oficio N°016-2024-UNAC-ST/PAD del 26 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica solicitó al Jefe de la Unidad de Tesorería que tenga a bien informar debidamente documentado, lo siguiente: 1) A que obedeció que la Unidad de Tesorería NO haya efectuado el pago de gastos de devengados al 31 de diciembre de 2023 dentro del plazo establecido hasta el 31 de enero de 2024; y, 2) Cuál fue el motivo por el cual la Unidad de Tesorería ha realizado pagos sin contar con toda la documentación necesaria para ejecutar el respectivo pago.
- 3.4 Con Oficio N°128-2024-OT de fecha 05 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Tesorería informó textualmente lo siguiente:



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 128- 2024-OT

Señor Abg.
MANUEL A. NIEVES RIVAS
Secretario Técnico Procedimiento Administrativo Disciplinario
Universidad Nacional del Callao.
Presente -

Referencia: OFICIO N° 016- 2024-UNAC-ST/PAD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo y asimismo mediante la presente, remitir a su despacho el descargo correspondiente a las 02 observaciones presentadas por la Oficina de Control Interno, según detalle:

Observación 01.- LA UNIDAD DE TESORERÍA NO EFECTUO EL PAGO DE 07 EXPEDIENTES DEVENGADOS AL 31.12.2023 FINANCIADOS CON RECURSOS ORDINARIOS.

Al respecto es importante resaltar que la unidad de tesorería no registró el pago de 07 expedientes, por presentar deficiencias significativas que no permitan cumplir con dichos pagos, según detalle:

02 EXPEDIENTES CON PROBLEMAS EN SU CCI

1.- Expediente con registro Siat/ 3106 Inversiones & Constructores Global Sac por el importe de S/ 1,555,940.48 No tenía registrado su CCI y No cumplió con presentar su Acta de Conformidad

2.- Expediente con registro Siat/ 3153 Empresa Constructora Consultora & Servicios Generales por el importe de S/ 382,932.44 su CCI fue registrado recién con fecha 31/01/2024 por tanto no estaba aprobado en el Siat.

Según RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2021-EF/52.03 en su Capítulo II, Artículo 4, Inciso 4.1 y 4.2 dispone que a partir del 01 de julio del 2021, todo pago a proveedores del estado se debe realizar mediante transferencia electrónica a través del Siat hacia la cuenta corriente electrónica-CCI del proveedor. ANEXO I

De acuerdo a lo estipulado en la norma en mención, No era procedente efectuar el pago de los 02 expedientes, debido a que al 31 de enero del 2024 estas empresas no tenían un CCI válido registrado en el Siat para efectuarles la transferencia.



5

05 EXPEDIENTES CON PROBLEMAS EN EL ACTA DE CONFORMIDAD

03 Expedientes presentan Acta de Conformidad con fecha 30 de Enero del 2024

Importaciones Representaciones y Servicios Beas	152,953.33
Importaciones Representaciones y Servicios Beas	152,953.33
Evolution Huascarán EIRL	176,000.00

01 expediente No presenta Acta de Conformidad
Rosario Castro Lopez 139,771.00

01 expediente presenta Acta de Conformidad con fecha errada (08/01/2023)

Constructora & Servicios Generales NAM-C & SG EIRL 359,000.00

Según DECRETO LEGISLATIVO N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su Artículo 17, Inciso 17.2 establece que el Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se Formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente en los siguientes casos:

- 1.-Recepcion satisfactoria de los Bienes Adquiridos
- 2.-Efectiva prestación de los servicios contratados

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada norma, No era procedente efectuar el pago de los 05 expedientes en mención, debido a que estos fueron Devengados en el mes de Diciembre del 2023, por tanto las Actas de Conformidad deberían de consignar la misma fecha del mes en que fueron devengados ANEXO II



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.5 Seguidamente, mediante Oficio N°10530-2023-UNAC-DIGA/UA del 28 de diciembre de 2023, el *past* Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración (DIGA) el expediente de pago (SIAF-3153) del proveedor Servicios Generales TAHDA S.A.C, por el monto a pagar de S/ 382,932.44, con el fin de que la Dirección General de Administración derive dicho expediente al área pertinente, siendo que la dirección en mención con Memorándum N°9492-2023-DIGA/UNAC del 28 de diciembre de 2023, remitió el expediente de pago del proveedor en mención a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.
- 3.6 Con Oficio N°0131-2024-UNAC-DIGA/UA del 30 de enero de 2024, el *past* Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el expediente de pago (SIAF-2829) del proveedor Constructora & Servicios Generales NAM-C & SG E.I.R.L., por el monto a pagar de S/ 359,000.00, con el fin de que la DIGA derivara dicho expediente al área pertinente a efectos de realizar el pago correspondiente, siendo así, la DIGA con Memorándum N°0295-2024-DIGA/UNAC del 30 de enero de 2024, remitió el expediente de pago del proveedor en mención a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.
- 3.7 Mediante Oficio N°139-2024-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024, el *past* Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el expediente de pago (SIAF-4236) del proveedor Evolution Huascarán E.I.R.L., por el monto a pagar de S/ 176,000.00, con el fin de que la DIGA derivara dicho expediente al área pertinente, siendo que la DIGA con Memorándum N°313-2023-DIGA/UNAC del 31 de enero de 2024, remitió el expediente de pago del proveedor en mención a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.
- 3.8 Con Oficio N°0142-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024, el *past* Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el expediente de pago (SIAF-3106) del proveedor Inversiones & Constructores Globales S.A.C., por el monto a pagar de S/ 1'555,940.48, para que la DIGA derivara dicho expediente al área pertinente, por lo que la DIGA mediante Memorándum N°316-2023-DIGA/UNAC del 31 de enero de 2024, remitió el expediente de pago de dicho proveedor a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.
- 3.9 Ahora bien, mediante Oficio N°0144-2023-UNAC-DIGA/UA del 31 de enero de 2024, el *past* Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración el expediente de pago (SIAF-2764) del proveedor Rosario Castro López, por el monto a pagar de S/ 139,771.00, con el fin de que la DIGA derivara dicho expediente al área pertinente, por lo que la DIGA mediante Memorándum N°315-2023-DIGA/UNAC del 31 de enero de 2024, remitió el expediente de pago del proveedor en mención a la Unidad de Contabilidad para su respectiva atención, verificación y trámite de corresponder.
- 3.10 Con Oficios Nos. 145-2024-UNAC-DIGA/UA y 147-2024-UNAC-DIGA/UA, ambos del 31 de enero de 2024, el *past* Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Dirección General de Administración dos (02) expedientes de pago (SIAF-4269) del proveedor Importaciones





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Representaciones y Servicios Beas S.A.C, por el monto a pagar de S/ 152,953.33 y S/ 152,953.34, respectivamente, con el fin de que la DIGA derivara dicho expediente al área pertinente.

3.11 Siendo ello así, con Oficio N°020-2024-UNAC-ST/PAD del 06 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica solicitó a la Jefa de la Unidad de Contabilidad que informara a qué obedeció que la Unidad de Contabilidad haya formalizado y remitido a la Unidad de Tesorería el gasto devengado de expedientes de proveedores que no ostentaban con toda la documentación pertinente para atención del pago respectivo, esto acorde con el Cuadro N°01, numeral 1, del literal V, de la situación adversa del Informe del Órgano de Control Institucional precitado, así como que remitiera el o los documento/s donde la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao haya autorizado la formalización del gasto devengado.

3.12 Con el Informe 013-2024-UNAC/DIGA-UC del 11 de marzo de 2024, la Jefa de la Unidad de Contabilidad trasladó lo informado por el ex jefe de dicha unidad, debido a que recién a partir del 01 de marzo de 2024 había asumido la jefatura de la Unidad de Contabilidad, siendo que, dicho exjefe en el Oficio N°142-2024-UC del 05 de febrero de 2024, en relación al Hito de Control N°001-2024-OCI/0211/SCC, de la situación adversa 2 sobre que: *"la Unidad de Contabilidad, reconoció obligaciones de pago (devengado) en el sistema integrado de administración financiera (SIAF) por la adquisición de bienes y servicios, pese a no contarse con la conformidad de las área usuarias, situación que afecta o podría afectar el patrimonio y la confiabilidad de la información financiera y presupuestaria de la citada universidad"*, indicó que, según lo acordado con la Directora de la Dirección General de Administración, en conjunto con los jefes de las Unidades de Abastecimiento, Ejecutora de Inversiones, Tesorería y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, era para ejecutar el mayor porcentaje posible del presupuesto institucional.



3.13 Con Oficio N°031-2024-UNAC-ST/PAD del 18 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica solicitó a la Directora de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao que informara sobre cuál fue el motivo para que la Dirección General de Administración a su cargo acordase ejecutar el mayor porcentaje posible del presupuesto institucional de los expedientes que serían devengados por esta Casa Superior de Estudios, sin contar con toda la documentación pertinente, según lo manifestado por el *past* Jefe de la Unidad de Contabilidad, David Jiménez Ramírez.

3.14 Oficio N°336-2024-DIGA/UNAC del 01 de abril de 2024, la Directora de la Dirección General de Administración, informó entre otras cosas que, el Informe de Control Concurrente N°05-2024-OCI/0211/SCC ha sido atendido, levantándose las situaciones adversas, con las acciones desplegadas, conforme las medidas correctivas, las que se vienen cumpliendo por las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, para lo cual adjuntó el Memorando Circular N°013-2024-DIGA/UNAC del 26 de febrero de 2024, en el cual señaló que en atención al informe de control antes mencionado, todos los expedientes de pago para su tramitación, deberán contener los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su devengado y giro; asimismo, adjuntó el Oficio N°092-2024-OT del 26 de



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

febrero de 2024, por medio del cual, el Jefe de la Unidad de Tesorería informó a la Directora de la Dirección General de Administración, respecto a los expedientes de pago devengados al 31 de diciembre de 2023 y que no fueron pagados por dicha unidad por presentar deficiencias significativas que no permitían cumplir con los pagos, según como sigue:

EXPEDIENTES CON PROBLEMAS EN SU CCI

1.- Expediente con registro Siat 3106 Inversiones & Constructores Global Snc por el importe de S/ 1,555,940.48 No tenía registrado su CCI y No presentó su Acta de Conformidad

2.- Expediente con registro Siat/ 3153 Empresa Constructora Consultora & Servicios Generales por el importe de S/ 382,932.44 tenía registrado su CCI con fecha 31/01/2024 por tanto no estaba aprobado en el Siat.

Según RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2021-EF/62.03 en su Capítulo II, Artículo 4, Inciso 4.1 y 4.2 dispone que a partir del 01 de julio del 2021, todo pago a proveedoras del estado se debe realizar mediante transferencia electrónica a través del Siat hacia la cuenta corriente electrónica-CCI del proveedor. ANEXO I

De acuerdo a lo estipulado en la norma en mención, No era procedente efectuar el pago de los 02 expedientes, debido a que al 31 de enero del 2024 estas empresas no tenían un CCI válido registrado en el Siat para efectuarles la transferencia

EXPEDIENTES CON PROBLEMAS EN EL ACTA DE CONFORMIDAD

03 Expedientes presentan Acta de Conformidad con fecha 30 de Enero del 2024, 01 expediente No presenta Acta de Conformidad y 01 expediente lo presenta con fecha errada según detalle:

<u>SIAT</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>OBSERVACION</u>
4269	Importaciones Represent. Servi. Beas	152,953.33	Acta Confor. Fecha 30/01/24
4269	Importaciones Represent. Servi. Beas	152,953.33	Acta Confor. Fecha 30/01/24
4236	Evolution Huascarán EIRL	176,000.00	Acta Confor. Fecha 30/01/24
2764	Rosario Castro Lopez	139,771.00	No llena Acta Conformidad
2829	Constructora & Serv Gener. NAM-C	358,000.00	Acta Confor. Fecha 08/01/23

Según DECRETO LEGISLATIVO N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su Artículo 17, Inciso 17.2 establece que el Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se Formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente en los siguientes casos:

- 1.-Recepción satisfactoria de los Bienes Adquiridos
- 2.-Efectiva prestación de los servicios contratados

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada norma, No era procedente efectuar el pago de los 05 expedientes en mención, debido a que estos fueron Devengados en el mes de Diciembre del 2023, por tanto las Actas de Conformidad deberían de consignar la misma fecha del mes en que fueron devengados ANEXO II



8

3.15 Con Oficio N°037-2024-UNAC-ST/PAD del 08 de abril de 2024, la Secretaria Técnica solicitó al Jefe del Órgano de Control Institucional, que de acuerdo a lo informado por la Directora de la Dirección General de Administración a través del Oficio N°336-2024-DIGA/UNAC, donde señaló que había atendido y levantado las situaciones adversas del Informe de Control Concurrente N°005-2024-OCI/0211/SCC con las acciones desplegadas por dicha dirección, informada respecto a lo manifestado por dicha Directora, con el fin del dilucidar los hechos advertidos y recomendaciones dadas en el informe de control en mención.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.16 En virtud del Oficio N°261-2024-UNAC/OCI del 18 de abril de 2024, la Jefa del Órgano de Control Institucional indicó que, si bien la entidad ha realizado acciones, a la fecha la situación adversa N°1 del Informe de Control Concurrente N°05-2024-OCI/0211/SCC aún se encuentra en estado de "NO CORREGIDA", por cuanto, el hecho que se haya devengado expedientes sin contar con las conformidades y consecuentemente no ser girados por la Unidad de Tesorería hasta el 31 de enero de 2024, al estar financiados estos con recursos ordinarios en el presupuesto del ejercicio fiscal 2023, se revirtieron al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, ya no se cuenta con presupuesto para la atención de dichas obligaciones, incumpliendo con lo establecido en la Directiva N°0023-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

3.17 Con Oficio N°041-2024-UNAC-ST/PAD del 19 de abril de 2024, la Secretaría Técnica solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento que informara debidamente sustentado y documentado a la Secretaría Técnica, cual fue el motivo por el cual la Unidad de Abastecimiento tramitó los expedientes señalados en el cuadro N°1 devengados al 31 de diciembre de 2023 del Informe de Control Concurrente N°005-2024-OCI/0211/SCC, sin contar con toda la documentación pertinente; siendo que, con Oficio N°1390-2024-UNAC-DIGA/UA del 22 de abril de 2024, el Jefe de dicha Unidad, indicó que desconoce sobre la actuación o tramitación de los expedientes, dado que se le designó como Jefe de la Unidad de Abastecimiento a partir del 06 de marzo de 2024.

9



IV NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Es así que, el servidor habría incurrido en la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85, de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100, del Reglamento General de la citada ley, al haber infringido lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 7, de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"(...)

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley.

(...)"

- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

"(...)

Artículo 100. - Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas (...) previstas en la Ley N°27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

(...)"

- Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público llene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."

V MEDIDA CAUTELAR

Para el presente proceso no es aplicable la imposición de alguna Medida Cautelar al no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 96 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

10



VI POSIBLE SANCIÓN A PRESUNTA FALTA COMETIDA

El numeral 3 del artículo 230° del TUO de la Ley N°27444 establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que asumir la sanción, vale decir, la sanción no debe ser tan ínfima como para que el servidor pondere que le conviene más cometer la infracción pues la sanción, de todos modos, no le causará gran afectación. En esa línea, dicho numeral también establece que las sanciones deben ser proporcionales a la infracción cometida.

En aplicación a los criterios establecidos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses
- c) Destitución

Ahora bien, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones presenta un rango de graduación desde un (1) día hasta doce (12) meses, es impuesta por la comisión de faltas disciplinarias previstas en la Ley N°30057, Ley N°27815 u otra norma con rango de ley, por lo que estando a lo antes descrito, la posible sanción a imponer para el servidor Jorge Luis Paz Llanos en su desempeño como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao sería desde un (1) día hasta doce (12) meses.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En razón a este punto, respecto a la posible sanción ante la presunta falta, el Órgano Sancionador conforme lo señala el artículo 87° de la Ley N°30057 de considerar la existencia de la presunta falta, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- Grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- Las circunstancias en que se comete la infracción.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno a más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- La reincidencia en la comisión de la falta.
- La continuidad de la comisión de la falta.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

VII PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N°30057, artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el servidor Jorge Luis Paz Llanos, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles, debiendo presentar su escrito por mesa de Partes de la Universidad Nacional del Callao, dirigiendo tal documento a la Dirección General de Administración quien actúa como Órgano Instructor en el presente proceso, o en su defecto si lo estima pertinente, dirija su escrito al correo electrónico diga.secretaria@unac.edu.pe, indicando en el asunto: Expediente N°2079133 – PAD.



11

VIII AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N°101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud, siendo el Órgano Instructor la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao.

IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL PAD.

El servidor que se encuentra sometido al procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, previstos en el artículo 96° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

- Tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure el procedimiento, no se concederá licencias por interés del servidor civil, a las que se refiere el artículo h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

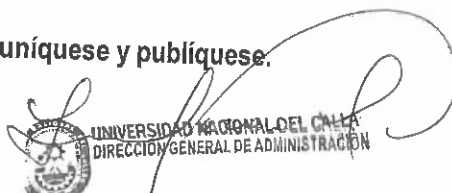
Expuestos los hechos conforme al ordenamiento jurídico, con la finalidad de evitar futuras nulidades y de conformidad con el debido procedimiento,

SE RESUELVE:

1. **DISPONER**, que los expedientes de pago siguientes formen parte del presente procedimiento administrativo disciplinario: Un (01) expediente de pago con registro SIAF 3106 - Inversiones & Constructores Global S.A.C, un (01) expediente de pago con registro SIAF 3153 - Empresa Constructora Consultora & Servicios Generales, un (01) expediente de pago con registro SIAF 2829 - Constructora & Servicios Generales NAM-C & SG EIRL, dos (02) expedientes de pago con registro SIAF 4269 - Importaciones, Representaciones y Servicios BEAS S.A.G, Un (01) expediente de pago con registro SIAF 4236 - Evolution Huascarán E.I.R.L, Un (01) expediente de pago con registro SIAF 2764 - Rosario Castro López.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y los expedientes descritos en el numeral precedente, al servidor Jorge Luis Paz Llanos, a efectos de no vulnerar los derechos del servidor.
3. **OTÓRGUESE**, al señor Jorge Luis Paz Llanos, el plazo de 5 días hábiles a efectos de que presente los descargos que considere pertinente.
4. **TENGASE PRESENTE**, los descargos presentados en materia de fondo en el escrito N°01, los mismos que serán materia de pronunciamiento una vez haya transcurrido el plazo fijado en el numeral precedente.
5. **FÍJESE**, como domicilio procesal del señor Jorge Luis Paz Llanos la dirección electrónica jorge.paz01@gmail.com, conforme el segundo otrosí digo de su escrito N°01.
6. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

12

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

CC. RECTORADO - ARCHIVO